

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503775
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Falta de respuesta ante solicitud información vertidos en Villena procedentes de la DANA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta en ejercicio de sus funciones en materia de control de actividades y protección del medio ambiente por el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villena, ante la demora de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación en dar respuesta a la solicitud de información sobre las entradas de residuos DANA en un vertedero de residuos no peligrosos ubicado en el término municipal.

Admitida a trámite la queja, en fecha 08/10/2025 nos dirigimos a la administración autonómica, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Tras el informe de la Conselleria y las alegaciones formuladas al mismo por el Ayuntamiento de Villena, solicitamos el 17/02/2026, una ampliación del informe presentado a la administración autonómica, requerimiento que fue notificado el 20/02/2026. Transcurrido el plazo establecido la Conselleria no cumplimentó el requerimiento.

El 08/04/2026 el Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones](#) en la que se realizaron a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** que se extrae del art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, de dictar resolución expresa a la solicitud de información ambiental presentada por el Ayuntamiento de Villena, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Ley 27/2006, de 18 de julio, de acceso a la información, de participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- 2. RECOMENDAMOS** que proceda, sin más demora y si no lo hubiera hecho ya, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada respecto de las solicitudes de acceso a información pública formuladas al Ayuntamiento de Villena sobre la fecha estimada de finalización de la situación de extraordinaria necesidad, sobre las entradas de residuos de municipios no afectados por la DANA, y sobre la solicitud de información presentada el 17/11/2025.
- 3. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Otorgamos a la Conselleria el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas.

La resolución de consideraciones fue notificada a la administración el 13/04/2026 sin que se hubiere remitido informe alguno.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en los plazos establecidos para ello la información o la documentación solicitada el 17/02/2026, cómo ampliación al informe remitido, y en la resolución de consideraciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

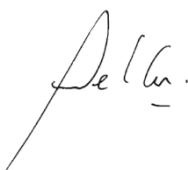
Llegados a este punto se hace evidente que desde la administración autonómica no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 08/04/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación no ha colaborado con esta institución al no dar respuesta a la resolución de consideraciones, que tampoco constan atendidas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana